



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR LOCAL DE PIEDRABUENA.-

El Consejo Escolar Municipal de Piedrabuena se constituye como instrumento para coordinar y reforzar aspectos reglados y no reglados que el sistema educativo actual no contempla como prioritarios y que pueden ser la base formativa de nuestros jóvenes del futuro.

Habiendo estudiado la situación del sistema educativo en nuestro municipio, comprobamos la existencia de un cierto vacío en algunos temas que no sólo conciernen a la educación de nuestros jóvenes, sino también a la promoción de valores que fomentan la igualdad, la integración y la solidaridad.

El Consejo Escolar Municipal elaborará los correspondientes informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad y actuará como pieza clave que nos impulse y nos motive a mejorarla en beneficio de la comunidad.

De esta forma este Consejo tendrá como principales objetivos promover y defender la interculturalidad, la convivencia y la no discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otro aspecto, buscando la mejor respuesta educativa posible.

El absentismo escolar es un problema que afecta a los estudiantes de secundaria y debemos optimizar los medios para controlarlo entre todos y de esta forma evitar el abandono prematuro de la E.S.O.

El Consejo Escolar Municipal podrá detectar anomalías con respecto al mantenimiento y limpieza de los centros escolares y tras la elaboración del informe pertinente, éste se elevará al Ayuntamiento para que realice las gestiones que considere oportunas.

Entre todos intentaremos aunar recursos que nos permitan la elaboración de actividades extraescolares comunes para todos los centros, cuando ello sea preciso y que se conviertan en el nexo de unión entre los docentes y niños/as de todos los colegios para así fomentar la amistad, el compañerismo y los valores de convivencia.

Finalmente, las decisiones tomadas en el seno del Consejo Escolar Municipal se elevarán a la administración pertinente.

CAPÍTULO I **DE SU NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 1.-NATURALEZA.

1. El Consejo Escolar Municipal es el órgano de consulta de los sectores afectados en la programación de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la planificación de los centros dentro del ámbito municipal.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

2. El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecta al municipio. El objetivo de este Consejo es el de canalizar y garantizar, a través del mismo, la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados en la programación general de las enseñanzas previas a la universidad en nuestra Región. Pretende también y sobre todo, hacer efectivo la participación social en la educación y al mismo tiempo, satisfacer una aspiración profundamente sentida y ampliamente expresada por los diferentes sectores de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 2.-RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La organización y funcionamiento interno del Consejo Escolar Municipal de Piedrabuena se regirán por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A su vez, la Constitución Española en su artículo 27 señala: “Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación... con la participación efectiva de los sectores afectados”, y por su parte, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 4.2 que “corresponde a los poderes públicos regionales facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica y social de la región”. A ello habría que añadir además, la Ley 3/2007 de 8 de marzo que establece la participación social en la educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Y el Decreto 325/2008 de 14 de diciembre de 2008, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en nuestra Región.

CAPÍTULO II

DE SUS COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 3.-COMPETENCIAS.

El Consejo Escolar Municipal se encargará de las siguientes cuestiones:

- a) Disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.
- b) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- c) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- d) Impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- e) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- f) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- g) Las competencias educativas que afecten a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios.
- h) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de nuestra localidad y Comunidad Autónoma.
- i) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentes para la vida escolar del municipio.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

ARTÍCULO 4.-COMPOSICIÓN.

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por 18 miembros:

- El Presidente: Alcalde o concejal delegado por el Alcalde.
- Los vocales:
 - o Concejal de Educación, que actuará de Vicepresidente.
 - o Representantes de los Centros Educativos locales:
 - C.E.I.P. Luis Vives
 - C.E.I.P. Miguel de Cervantes
 - I.E.S. Mónico Sánchez
 - C.E.P.A. Montes Norte
 - o Representante del AMPA de los dos C.E.I.P. y del I.E.S.
 - o Dos representantes de alumnos del I.E.S. Mónico Sánchez
 - o Un representante de la Administración Educativa designado por la Dirección Provincial de Educación.
 - o Un representante de los Servicios Sociales municipales.
 - o El Coordinador de Deportes del Ayuntamiento.
 - o Un representante de la Policía Local.
 - o Un representante del Grupo Municipal Popular y del UCIM.
- El Secretario.

ARTÍCULO 5.-LA PRESIDENCIA.

1. El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde del municipio o en su defecto la persona en quien delegue.

2. Sus funciones serán:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Moderar y canalizar, en el debate del Consejo, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones, así como apreciar la urgencia de su celebración cuando proceda.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Ratificar con su firma los informes y dictámenes y propuestas del Consejo.
- g) Resolver las dudas que se susciten en la ampliación del presente Estatuto.
- h) Dictaminar, previa autorización de las organizaciones interesadas, las cuestiones que se planteen relativas a la representatividad de los sectores del Consejo.
- i) Aquéllas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

ARTÍCULO 6.-LA VICEPRESIDENCIA.

1. El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal será el Concej/a de Educación y Cultura del Ayuntamiento, o persona en quien delegue. Su nombramiento se realizará por el/ la Presidente/a. El cese se producirá igualmente por el/la Presidente/a tras la decisión del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

2. El/ la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste le delegue.

ARTÍCULO 7.-LA SECRETARÍA.

1. Actuará de Secretario/a del Consejo Escolar Municipal un funcionario del Ayuntamiento a propuesta del/la Presidente/a.

2. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar, con el visto bueno de Presidencia, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- c) Prestar asistencia técnica al/la Presidente/a y a los demás órganos del Consejo.
- d) Actuará con voz pero sin voto a las sesiones que se celebren.
- e) Autentificar con su firma los acuerdos del Consejo.
- f) Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que considere necesaria.
- g) Cualquier otra que le corresponda conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- VOCALES.

1. Serán vocales del Consejo Escolar Municipal:

- Directores de los Centros Educativos locales:
 - C.E.I.P. Luis Vives
 - C.E.I.P. Miguel de Cervantes
 - I.E.S. Mónico Sánchez
 - C.E.P.A. Montes Norte
- Representante del AMPA de los dos C.E.I.P. y del I.E.S.
- Dos representantes de alumnos del I.E.S. Mónico Sánchez
- Un representante de la Administración Educativa designado por la Dirección Provincial de Educación.
- Un representante de los Servicios Sociales municipales.
- El Coordinador de Deportes del Ayuntamiento.
- Un representante de la Policía Local.
- Un representante del Grupo Municipal Popular y del UCIM.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

2. Tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, en su caso, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no fuera posible.
3. Estarán obligados a participar en la realización de estudios y en la emisión de informes y dictámenes.
4. Les corresponden los siguientes derechos:
 - a) Intervenir, exponiendo su criterio en las sesiones del Consejo.
 - b) Formular propuestas.
 - c) Tener acceso a través del/la Secretario/a a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Cualquier otro legalmente reconocido.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS/AS VOCALES

ARTÍCULO 9.-DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. La designación de cada uno de los/as Vocales se realizará en el seno de las entidades u organización a las que representa y su nombramiento será ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena.
2. De entre ellos y por mayoría absoluta, se designará, a propuesta del Presidente, a un vocal encargado del impulso de las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 10.-MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

El mandato será por el tiempo que dure su representación en el cargo por el que ha sido designado.

ARTÍCULO 11.-PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

1. Los miembros perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Terminación de su mandato.
 - b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
 - c) Renuncia al cargo.
 - d) Inhabilitación por Resolución judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
 - e) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

2. En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta o éstas lo requieran.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.-FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisiones.
2. Las Comisiones se crearán a propuesta y aprobación del Pleno del Consejo o de su Presidente, estableciendo su composición y funciones.

ARTÍCULO 13.-EL PLENO.

1. El Pleno es el órgano máximo del Consejo Escolar Municipal y lo integran el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y todos los consejeros.
2. El Pleno tendrá conocimiento de todos los asuntos que se traten en las Comisiones que se constituyan.
3. Corresponde al Pleno las funciones de: asesoramiento, consulta, propuesta e información, así como la aprobación de cuantas gestiones se planteen relacionadas con la educación no universitaria en el ámbito municipal.
4. El régimen de acuerdo del Pleno será el de la mayoría absoluta. Si ésta no se obtuviera bastará la mayoría simple de votos en la segunda convocatoria. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 14.-COMISIONES ESPECÍFICAS Y LA COMISIÓN PERMANENTE.

1. Las Comisiones, tanto la Permanente como las específicas, serán establecidas por el Pleno y tendrán por cometido el estudio de los asuntos que les sean encomendados, especialmente en referencia al absentismo escolar.
2. Estas Comisiones deberán dar cuenta al Pleno de las decisiones que adopten en sus sesiones.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

ARTÍCULO 15.-DE LOS PLAZOS DE EMISIÓN DE INFORMES.

Los informes que el Consejo Escolar Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 16.-DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate.
2. Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
3. La elección de personas se realizará en votación secreta.

ARTÍCULO 17.-DE LAS ACTAS.

1. De las sesiones del Pleno se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:
 - 1.1. Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
 - 1.2. Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
 - 1.3. Los asuntos que figuren en el orden del día.
 - 1.4. Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
 - 1.5. El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
 - 1.6. Las opiniones e intervenciones de los/as Vocales.
2. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión ordinaria.
3. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al Libro de Actas del Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 18.-FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.

Las propuestas, presentadas por los/as Vocales, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo para su tramitación ante el Pleno y su posterior elevación a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 19.-DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN EL MUNICIPIO.

Al finalizar cada curso escolar se elaborará un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

CAPITULO V
DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.-DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal deberá celebrar, al menos, una sesión de carácter ordinario durante el curso escolar.
2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias que se convocarán cuando tenga que emitir informes sobre asuntos específicos o cuando sea solicitado por el Presidente o, al menos, un tercio de los miembros que componen el Pleno.
3. El/ la Presidente/a convocará las sesiones, especificando el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.
4. La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.
5. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de siete días y si existieran razones de urgencia, con cuarenta y ocho horas de antelación.
6. Las comisiones podrán establecer su propio sistema de sesiones, dando cuenta de ello al Pleno.

ARTÍCULO 21.-DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES.

1. El Pleno y las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando asistan el/la Presidente/a o Vicepresidente/a, Secretario/a o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria.
2. Si no existiera este quórum, el órgano quedará válidamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio del Consejo.
3. La asistencia a cualquiera de los órganos del Consejo Escolar Municipal no será gratificada en ningún momento. Si se generaran gastos, éstos correrán a cargo del colectivo al que representen. Si algún consejero/a es comandado por el Consejo a la realización de alguna actividad que suponga un gasto, éste será abonado por el Ayuntamiento de Piedrabuena.
4. A propuesta del/la Presidente/a del Consejo y de las Comisiones podrán asistir asesores externos cualificados, que actuarán con voz y sin voto.
5. Las sesiones del Pleno serán públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(Ciudad Real)

Diligencia de Secretaría:

Para hacer constar que el presente Reglamento , fue aprobada en Sesión de Pleno de fecha 28-11-2016, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 235 de fecha 2 de diciembre de 2016 EL SECRETARIO

Carlos Cardosa Zurita

